

**SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑORIAL:
LOS CASOS DEL MARQUESADO DE VILLENA, CONDADO
DE MONTALBÁN Y DUCADO DE UCEDA**

CARLOS FLORES VARELA

Archivo Histórico Provincial de Toledo

I. INTRODUCCIÓN: PROBLEMÁTICA Y CRITERIOS GENERALES

Suele ser corriente que los investigadores se acerquen a los archivos nobiliarios con avidez. El hecho de que documentos que hasta entonces estaban en manos particulares y cerrados a la investigación se pongan a su disposición desata, cuando menos, la curiosidad. En efecto, casi todos los archivos nobiliarios encierran documentación de gran importancia para la Historia, completando aspectos conocidos o incluso revelando matices nuevos. Pero, por otro lado, también es frecuente la sensación de desamparo ante masas documentales más o menos amplias que, por lo general, no cuentan con ningún instrumento de descripción serio que guíe al investigador por sus vericuetos. El historiador muchas veces siente que ha «encontrado» por casualidad la documentación que necesita, y no sabe a ciencia cierta si quizá en algún rincón perdido del archivo señorial podría «aparecer» como por encanto algún documento que definitivamente confirme sus tesis o que las eche por tierra.

Es cierto que esta situación en ocasiones ha sido fomentada por las personas o instituciones encargadas de gestionar estos archivos, a veces demasiado celosas de su trabajo. Pero quizá más importante que esto sea el gran desconocimiento general que existe de la estructura interna de administración y gobierno de los señoríos.

En cuanto a los archiveros, sólo recientemente, y salvadas las debidas excepciones, se han acercado seriamente a los archivos nobilia-

rios¹. Una de las razones puede ser que, en líneas generales, los principios considerados fundamentales en la archivística moderna no parecen aplicarse a muchos de los archivos familiares y nobiliarios, al menos tal como nos han llegado. La razón fundamental de esta situación está en las reorganizaciones que sufrieron los archivos nobiliarios durante el siglo XIX, cuando, en virtud de la abolición de los señoríos, los documentos dejaron de tener validez administrativa o como justificantes de rentas y derechos. En ese momento, estos archivos sólo conservaron su valor histórico y, consecuentemente, sus propietarios y gestores dedicaron mucha más atención a los documentos más curiosos, interesantes o valiosos, despreciando los demás, especialmente la documentación administrativa y contable, como «papeles varios sin importancia» –cito de memoria una ficha descriptiva del Grupo de Fondos «Osuna», en la Sección Nobleza del AHN–. Fruto de esta actitud historicista es, por ejemplo, la creación de la «Sección Histórica» del Archivo Ducal de Medinaceli en 1892, o la formación de un «Catálogo» de los documentos más importantes del Archivo Ducal de Frías².

Esta actitud ha sido continuada hasta nuestros días, centrándose los archiveros –cuando existen– en estos documentos especialmente importantes y relegando los estudios institucionales para mejor ocasión. Cuando algunos profesionales se han dedicado a estudiar la organización de los archivos nobiliarios, o bien han recurrido a explicaciones de tipo diplomático –documentación real, notarial, particular, etc.–, o bien han propuesto cuadros de clasificación de fondos sin justificarlos³. Sólo algunos investigadores se han adentrado en el difícil y desagradecido mundo del estudio de la organización y funcionamiento interno de los señoríos⁴.

Evidentemente, creemos que ésta última es la única vía para poder llegar a realizar una organización y/o descripción adecuada de los archivos

¹ Para una bibliografía amplia al respecto [además de la reseñada al final de este artículo] me remito al trabajo de Vicente PONS ALÓS, *Los archivos familiares: bibliografía selectiva*, presentado dentro del simposium *Los archivos familiares en España: estado de la cuestión*, celebrado en marzo de 1995 en San Román de Escalante (Cantabria).

² *Índice general y catálogos parciales de los documentos que existen en el archivo histórico de la casa de Frías*, Madrid, J. Góngora Álvarez, 1899.

³ Una honrosa excepción es el trabajo de Antonio SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *Documentación de la casa de Medinaceli. El Archivo General de los duques de Segorbe y Cardona*, Madrid, Dirección de Archivos Estatales, 1990, si bien tampoco acaba de plantear un cuadro de clasificación, limitándose a estudiar a fondo la historia y formación del archivo.

⁴ Cabe destacar el libro de Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1987, y los trabajos de David García Hernán sobre los ducados del Infantado y de Arcos, presentados a sendos Cursos sobre Historia de las Instituciones, celebrados en la Universidad Complutense en 1993 y 1994.

nobiliarios, y en este sentido hemos estado trabajando en la Sección Nobleza del AHN, en Toledo⁵. Los estudios institucionales, tan profundos como permita la documentación y la bibliografía existente, se deben plasmar en un Cuadro de Clasificación de Fondos independiente para cada señorío, por cuanto no existían normas generales para su organización; esto no obsta para que, después de elaborar y analizar muchos Cuadros de Clasificación de Fondos, puedan proponerse Cuadros generales, a modo de orientación.

Sin embargo, debe advertirse que ya hemos empezado a detectar algunos límites a este trabajo. El más importante es que, generalmente, el estudio institucional sólo puede llegar a establecer los organismos más importantes que existían dentro de la organización señorial. Por otra parte, estos organismos cambian, aparecen y desaparecen sin que medien muchos formalismos, según la voluntad del señor y, a veces, estos cambios hay que suponerlos a la vista de documentación indirecta. Por último, no se suele aludir a los tipos documentales que producen estos organismos, ni al trámite que se sigue en cada caso, e incluso cuando existe información directa al respecto, en ocasiones las disposiciones se quedan en papel mojado. Es necesario acudir a las funciones que, en principio, son encomendadas a cada organismo, normalmente de forma muy vaga, para establecer unas series *a priori*, que luego deben ser contrastadas con la documentación existente. Estas dificultades se agravan en los señoríos pequeños, o cuya documentación nos ha llegado de forma fragmentaria, casos en los que a veces sólo queda utilizar la intuición del archivero. De esta forma, se puede decir que, en realidad, el Cuadro de Clasificación de cada archivo familiar o señorial se realiza, al menos en su forma definitiva, después de analizada toda la documentación existente. Como es obvio, este sistema de trabajo es mucho más lento que el fácil recurso de utilizar un Cuadro de Clasificación previo, realizado en otras circunstancias o incluso realizado en abstracto, sin conexión expresa con ninguna documentación real. Sin embargo, creemos que el análisis de la documentación y el estudio institucional previo debe ser realizado de forma independiente para cada fondo documental. De esta forma, los resultados serán formalmente distintos para cada caso.

2. DOS EJEMPLOS CONCRETOS

Para entender mejor lo que llevamos dicho puede resultar interesante detenernos en el análisis detallado de dos ejemplos: el marquesado de

⁵ El autor fue jefe de Organización de Fondos y Normalización de la Sección Nobleza del A.H.N. hasta septiembre de 1995

Villena y el condado-ducado de Uceda-Montalbán. Ambos señoríos acabaron integrándose en la casa de Frías a finales del siglo XVIII, y ambos provienen del mismo tronco, el maestro de Santiago Juan Pacheco, todopoderoso valido de Enrique IV.

La documentación de los dos dominios se encuentra en la Sección Nobleza del AHN, dentro del Grupo de Fondos «Frías», y ha sido sometida a una reorganización y nueva descripción⁶.

2.1. *El marquesado de Villena*

2.1.1. Historia

La formación del marquesado de Villena ha sido ampliamente estudiada, así como la actividad de su primer titular, Juan Pacheco⁷. Por ello no vamos a repetir aquí las peripecias sufridas por estos dominios hasta su estabilización. Digamos simplemente que Pacheco consiguió hacerse con la parte del león de las antiguas propiedades de Álvaro de Luna, después de su caída. Con ellas y con algunas otras posesiones pudo formar a la hora de su muerte tres mayorazgos, uno para cada uno de sus tres hijos varones (662/10)⁸. El primogénito, Diego López Pacheco, que es el que nos interesa ahora, recibió el título de marqués de Villena y, en resumen, buena parte de la Mancha oriental.

A la muerte de Enrique IV estalla la guerra civil por su sucesión. Diego López Pacheco se pone de parte de Juana la Beltraneja, lo que le supone la confiscación de todos sus bienes, lo cuales sólo recuperará parcialmente en 1480 (667/22), en virtud de un acuerdo con los Reyes Católicos. Por este compromiso, Diego López Pacheco recibiría los siguientes señoríos: ducado de Escalona, Belmonte, Castillo de Garcimuñoz, Alarcón, Alcalá del Río Júcar, Zafra, Jumilla, condado de Xiquena, Jorquera, Chinchilla y el condado de San Esteban de Gormaz. Por otra parte, obtiene los derechos de explotación de las salinas de Pinilla, Cotillas y Bogarra, los alumbres de Mazarrón y las sacas del obispado de Cartagena, junto con suculentas rentas eclesiásticas en Cuenca

⁶ Para evitar repeticiones, todas las signaturas que se citen deberá entenderse que se preceden de «A.H.N., Nobleza, Frías».

⁷ Para bibliografía, ver las *Actas del Congreso de Historia del Marquesado de Villena*, Albacete. Instituto de Estudios Albacetenses, 1987. También puede ser interesante consultar la serie de informes recopilados hacia 1754 por Felipe López Pacheco, XII marqués de Villena (188/1).

⁸ Ver la comunicación de Alfonso FRANCO SILVA, «Los testamentos de Juan Pacheco», *Actas del Congreso de Historia del Señorío de Villena*, *op.cit.*

y otras rentas menores. Además, el titular podía seguir usando el título de marqués de Villena, aun cuando esta villa hubiese pasado a realengo. Todos estos dominios, reunidos en un único mayorazgo con la excepción del condado de S. Esteban de Gormaz, sufrirán ya pocas modificaciones, en contraste con su agitada vida anterior. Veamos las más importantes.

El condado de San Esteban de Gormaz había sido instaurado en 1423 en la persona del condestable Álvaro de Luna, quien fundó el correspondiente mayorazgo en 1438, en cabeza de su hijo Juan de Luna Pimentel. Este señorío fue desmembrado a la muerte del condestable, pero aún así el «remodelado» condado de San Esteban pasó a la única hija de Juan de Luna, María de Luna Zúñiga, quien se convertiría en la primera esposa del II marqués de Villena. A su muerte en 1529 el condado pasó a su hijo Juan Pacheco de Luna, quien sin embargo moriría sin descendencia, y definitivamente el condado de San Esteban de Gormaz pasó al tronco de los marqueses de Villena. El título quedaría vinculado a los primogénitos de esta casa.

En 1509 Juana la Loca dio a Diego López Pacheco los señoríos de Serón y Tíjola, en Málaga, y Tolox y Monda, en Almería, en compensación por Chinchilla, Villena y Almansa, que habían sido incluidas en los acuerdos de 1480 pero que finalmente no llegaron a entregarse al marqués (717/2).

En 1525 se incorpora a la casa el marquesado de Moya por el matrimonio de Diego López Pacheco Enríquez, III marqués de Villena, con Luisa de Cabrera y Bobadilla, III marquesa de Moya. Sin embargo, el mayorazgo de Moya incluía una cláusula de segundogenitura, de forma que, en caso de unirse a otro mayorazgo pasase al segundo hijo varón y sus descendientes, y sólo en caso de faltar éstos, permaneciese unido al tronco principal. Esta situación se dio en algunos momentos (674/20 y 676/2), aunque finalmente, el título de Moya se separaría del de Villena en un momento indeterminado para nosotros, puesto que actualmente se encuentra unido al de Alba de Tormes.

Otro título incorporado y luego desgajado del tronco principal es el marquesado de Aguilar de Campoo. El título fue otorgado en 1484 a Garci Fernández Manrique, III conde de Castañeda. A la muerte del XII marqués, Antonio de la Cueva y Silva, recogerá el título su sobrino, Mercurio López Pacheco, IX marqués de Villena y XIII de Aguilar. El marquesado de Aguilar permanecerá unido al de Villena hasta la muerte en 1798 de Felipe López Pacheco Moscoso, XII marqués de Villena y XVI de Aguilar, pasando entonces a los hijos de su segundo matrimonio, con Antonia Manrique de la Cerda.

Por fin, en 1798 todos estos señoríos pasarán a Diego Fernández de Velasco Pacheco, XIII marqués de Villena y XIII duque de Frías, con la excepción señalada del título de marqués de Aguilar de Campoo.

A raíz de los pleitos derivados de la muerte de José Bernardino Fernández de Velasco Benavides, XIV duque de Frías y marqués de Villena, el título de Villena, junto con otros, pasará a Francisco de Borja Téllez Girón Fernández de Velasco, XV marqués de Villena, separándose definitivamente del tronco de Frías.

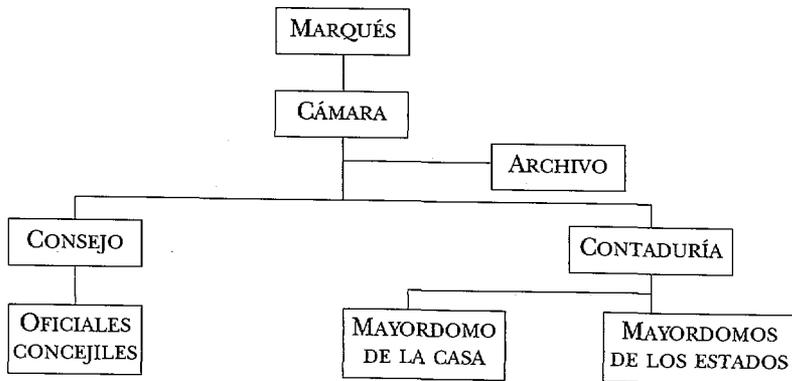
2.1.2. Organización institucional

La relativamente tranquila historia del marquesado de Villena desde el siglo XVI hasta su incorporación a Frías marca de forma indeleble su organización interna.

El marqués y la Cámara

Naturalmente, la cabeza de toda la organización institucional del señorío corresponde al marqués. Sus atribuciones son omnímodas y tiene capacidad para «puentear» a cualquiera de sus oficiales, cuyo puesto está, por otra parte, sujeto a la voluntad señorial. No obstante, podemos señalar algunas atribuciones exclusivas de los marqueses de Villena. Estas atribuciones aparecen en las instrucciones y poderes que algunos titulares dejan a los gobernadores que nombran con motivo de tener que ausentarse del señorío. Una de las atribuciones más importantes era el nombramiento de oficiales y mayordomos, con el asesoramiento del Consejo. Asimismo se suele insistir en la realización de todo tipo de operaciones económicas para el acrecentamiento de los mayorazgos, asesorado en estas funciones por la Contaduría, cuya actividad revisaba anualmente. Por supuesto, dicta las órdenes y provisiones que considere oportunas, asesorado por el Consejo o la Cámara. Finalmente, se encarga de seguir los pleitos de la Casa mediante un equipo de agentes, abogados y procuradores.

En cuanto a la Cámara, no han aparecido reglamentos ni ordenanzas específicamente dedicados a ella, quizá porque tuviese una relación más personal que institucional con el marqués. En este sentido, hay que señalar que ya en el codicilo de Diego López Pacheco, II marqués de Villena, de 1529 (675/12) se alude al «secretario y thesorero» Pedro Gutiérrez como auténtico hombre de confianza, insistiendo mucho en la colaboración estrecha entre éste hombre y los herederos del marquesado. De la misma forma que en este momento el asesoramiento personal al marqués es atribución de una sola persona, que además parece ejercer a modo de Contador Mayor, en otros momentos estas funciones aparecen encomendadas a un grupo de personas, la Cámara.



Hay muchos documentos que aluden a la Cámara. Así, en unas instrucciones para el funcionamiento del Consejo, que pueden fecharse a finales del siglo XVI o principios del XVII (674/24), se indica que los asuntos de «mercedes y oficios» deben encomendarse a la Cámara. No volvemos a tener más datos hasta un borrador de ordenanzas para el gobierno general de la Casa, fechado en la primera mitad del siglo XVIII (743/4), en el que parece que la Cámara ha asumido la mayor parte de las funciones judiciales, que, como veremos, solían corresponder al Consejo, si bien se dispone que sea éste el que archive los procesos.

Así pues, por un lado la Cámara parece asumir ciertas funciones del Consejo, pero por otro lado, no hay menciones a ella en documentos tan prolijos y meticulosos como las instrucciones de gobierno de 1603 (685/15) o las ordenanzas generales de 1640 (743/5). Da la impresión de que la Cámara, más que una institución estable dentro de la organización señorial, aparece discrecionalmente a modo de consejo asesor del marqués en sus funciones, de forma que las circunstancias de cada momento le otorgan mayor o menor influencia sobre los demás organismos, especialmente el Consejo, e incluso puede desaparecer por completo, todo ello sin que medie ningún formalismo.

Parece, pues, que la Cámara y el marqués forman una unidad funcional única que recoge las atribuciones del propio marqués, desdoblándose de manera informal cuando se considera necesario. Por otra parte, debe observarse que, si eliminamos las funciones del marqués en las que éste actúa asesorado por el Consejo o la contaduría, encontramos que sólo el seguimiento de los pleitos de la Casa le corresponde en exclusiva, aunque también con el apoyo de un equipo de agentes y abogados; no obstante, este equipo nunca aparece como tal, sino que en cada pleito existe uno o varios agentes y abogados que tratan personal y directamente con el marqués.

El Consejo

Ya se ha aludido a las anotaciones de finales del XVI o principios del XVII –aunque en la documentación aparece la atribución, arbitraria, al II marqués– sobre el funcionamiento y composición del Consejo. En ellas se indica que se compone de un presidente, un secretario –generalmente el mismo del marqués– y de dos a cuatro oidores o jueces. Esta estructura no parece cambiar en toda la historia del marquesado, salvo en algunos pequeños detalles. Así, las ordenanzas sobre los arrendamientos promulgadas en 1570 (742/7) especifican que uno de los oidores debe especializarse en estos temas, aunque no está claro si se trata de un oidor especialista o si en cada arrendamiento debe pedirse el consejo de uno cualquiera de los oidores. En 1640 (743/5) parece que el secretario del Consejo es distinto del secretario del marqués, en este caso de la Junta de gobierno nombrada en ausencia del titular.

La función principal del Consejo es la administración de justicia dentro del señorío. Le corresponde el grado de apelación en todos los pleitos entre vasallos, así como la primera instancia en casos de denuncia a los oficiales concejiles o señoriales. Emite las sentencias por sí mismo, aunque debe consultar al marqués en asuntos graves. Igualmente se encarga de revisar los juicios de residencia y comisión, así como los «espicientes de forasteros» (?).

Secundariamente parece que el Consejo emite provisiones para los oficiales señoriales y concejiles, con el visto bueno del marqués. También se ocupa del nombramiento de los oficiales concejiles y señoriales, aunque parece que en algunos momentos esta función le fue usurpada por la Cámara.

En resumen, pese a la poca documentación existente, parece claro que el Consejo se encarga de los asuntos de justicia y gobierno del marquesado, aunque en esto último ceda en ocasiones ante la Cámara.

En cuanto a los tipos documentales producidos por el Consejo, los principales son los derivados de los pleitos de los vasallos, especialmente memoriales y peticiones, junto con autos y sentencias, las cuales deben registrarse en un libro. Además, produce provisiones y órdenes para los oficiales, de las que también debe registrar una copia en un libro elaborado al efecto.

La Contaduría

Las ordenanzas más antiguas conservadas de la Contaduría datan de 1570, aunque sabemos que existían otras de 1557, hoy perdidas. Desde el principio aparece como un organismo compuesto de varios contadores que poco a poco van especializando sus funciones. Así, en abril de

1570 existen un tesorero y un encargado del «libro de relación» o contabilidad general, aunque estos cargos no parecen estar necesariamente vinculados a contadores; la necesidad de que el tesorero sea uno de los contadores ya aparece sin embargo explicitada en las instrucciones de gobierno que el V marqués de Villena dio a su hermano Gabriel Fernández Pacheco en 1603 (685/15). En junio de 1570 se crean los cargos de encargado de averiguar el valor de las rentas de cada estado, y el encargado de arrendarlas, sin vinculación expresa con los contadores. A partir de esta misma fecha se dispone que un letrado del Consejo asesore a la Contaduría en la redacción de los contratos de arrendamiento. Por último, se crea un «contador de rentas», encargado de las rentas menores (742/7). La nómina de personal de la Contaduría a finales del siglo XVI podría completarse con el secretario, que aparece fugazmente mencionado en 1603 (685/15).

En julio de 1638 se produce una profunda reorganización total de la Contaduría. Aparecen ahora el Contador Mayor y el «Secretario de Hacienda», este último entendido como el enlace entre el marqués y la Contaduría. Se dispone también la creación de un «Consejo de Hacienda», compuesto por todos los contadores más el secretario, y que debe reunirse dos veces al día (743/4). En este momento la Contaduría se compone de: Contador Mayor, contadores, secretario, oficiales, mayordomos y administradores, tesoreros y oficiales menores, según aparece en unas instrucciones que en 1640 el VII marqués de Villena dejó para que se gobernasen sus estados mientras ocupaba el cargo de virrey en Nueva España (688/7). El mismo esquema se repite en unas nuevas ordenanzas de Contaduría de 1685, realizadas ante el olvido en que han caído las anteriores (689/3).

Una nueva reorganización se produce en la primera mitad del siglo XVIII. Ahora se dispone que el contador más moderno ocupe el cargo de secretario, encargado explícitamente del archivo, mientras que se crea el cargo de mayordomo-tesorero de la Casa, equiparable a los mayordomos de los estados. En un borrador de ordenanzas, probablemente paralelas a las anteriores, se especifica que el mayordomo de la Casa ejerce las funciones de tesorero general, puesto que se encarga de notificar a la Contaduría el volumen de ingresos de cada estado; además, el Contador Mayor queda encargado del Archivo principal, distinto del de la propia Contaduría, como veremos. (743/4)

Así pues, resumiendo todo lo indicado, podemos concluir que el personal de la Contaduría consistía básicamente en un Contador Mayor, varios contadores ordinarios, uno de los cuales ejercía de secretario-archivero, mientras que los demás podían estar especializados en algunos aspec-

tos concretos, como los contratos de arrendamiento—, un Tesorero que además era el mayordomo de la Casa del marqués, los mayordomos de los estados, y una serie de oficiales auxiliares. Sin embargo, esta estructura podía sufrir algunas modificaciones coyunturales.

En cuanto a las funciones de la Contaduría, la más importante, que aparece siempre en todos los documentos consultados, es la rendición anual de cuentas al marqués. Incluso en 1570 se especifica que debe llevarse un «libro de relación» de ingresos y gastos, que debería concordarse cada cuatro meses con las cuentas de los contadores (742/7).

Igualmente presente en todo el período estudiado está la función de arrendar las rentas de los diferentes estados, para lo que existe un contador especializado, asistido por toda la Contaduría e incluso por un oidor del Consejo. Esta función es, con mucho, la más minuciosamente desarrollada en las instrucciones de gobierno y administración que hemos podido encontrar, en correspondencia con la constante preocupación que los titulares del marquesado mostraron por la adecuada percepción de las rentas, si bien es cierto que precisamente esta insistencia en el aspecto recaudador indica que era el elemento quizá menos eficaz de toda la administración señorial. La redacción de las minutas de los contratos de arrendamiento correspondía a toda la Contaduría solidariamente, así como la de las instrucciones para el arrendador; la aprobación definitiva de ambos documentos debía someterse al visto bueno del Consejo, y una copia de cada contrato definitivo se quedaría «en los libros de cada partido» de la Contaduría (742/7).

Los documentos del siglo xvii proporcionan algunas informaciones adicionales sobre las funciones ejercidas por la Contaduría, si bien probablemente éstas eran ya ejercidas desde antes. Así, la correspondencia administrativa con los mayordomos de los estados, que aparece citada en agosto de 1603 (685/15), y las funciones del secretario —enlace entre el marqués y la Contaduría, y encargado del archivo—, especificadas en 1638 (743/4). Asimismo, parece que la Contaduría se encargaba de realizar cada cierto tiempo inventarios de bienes muebles e inmuebles (743/5). Por último, en 1685 se dispone que semanalmente se informe al marqués sobre los asuntos de Contaduría, de forma oral si el señor se hallase en Escalona, y por escrito si estuviese fuera (689/3)

Aunque ya aparece mencionado un «thesorero» en el codicilo del II marqués de Villena, de 1529 (675/12), el funcionamiento de la Tesorería aparece claramente explicado en 1603, fecha en que estaba al cargo del contador más moderno, como ya se ha indicado. Así, sabemos que existían tres «arcas», una para los ingresos y pagos ordinarios, otra para los extraordinarios y una tercera para los de los patronatos eclesiásticos; en

cada una de ellas existían dos libros iguales de entrada y salida de caudales, uno de los cuales debe encerrarse dentro del arca correspondiente, quedando el otro en poder del tesorero, quien anualmente lo remitirá al marqués para su examen (685/15).

Otra de las funciones más detalladamente reguladas es la toma anual de cuentas a los mayordomos de cada estado. Ésta debe efectuarse por todos los contadores de mancomún, y sus resultados deben plasmarse en libros de contabilidad; además, existía un libro registro de las tomas de cuentas, por si se pierden los documentos originales. Por su parte, el mayordomo de la Casa anotaba sus cuentas en un libro especial, llamado «libro de despensa». Naturalmente, de los resultados de la toma de cuentas anual debe informarse al marqués con todo detalle (743/45).

A lo largo de la primera mitad del siglo XVIII se redactaron dos borradores de reglamentos de Contaduría, muy detallados, a los que ya se ha aludido (743/4). No sabemos si se trata de dos borradores del mismo proyecto de reforma, o si se trata de dos proyectos distintos. De todas formas, son bastante parecidos entre sí. En ellos se recogen las funciones anteriores de la Contaduría del marquesado de Villena y, de alguna manera, pueden considerarse la síntesis explicatoria de su funcionamiento durante todo el Antiguo Régimen. Las funciones de la Contaduría, según estos documentos, pueden agruparse en dos grandes apartados: supervisión y acrecentamiento de las rentas. En cuanto a la supervisión, se establece que las cuentas de cada estado comiencen a formarse en enero del año siguiente, para ser rendidas en abril; seguidamente se anotarán los pagos a acreedores y censualistas en «pliegos», uno por cada acreedor o censualista, anotándose al final de cada año la deuda de cada uno en un «libro de particulares», y finalmente se elaborará un informe contable completo. Además, los mayordomos deben elaborar cada mes de noviembre un informe sobre el valor de las cosechas de ese año. Por otra parte, la Contaduría asume también el reconocimiento de los censos cada diez años, y realizar apeos de las propiedades cada veinte.

En cuanto al acrecentamiento de las rentas, parece estar relacionado con la correspondencia administrativa con los mayordomos, donde se contienen sugerencias al respecto, y con la redacción de los contratos de arrendamiento, procurando que sean lo más ventajosos posibles para las arcas señoriales. Por otra parte, la Tesorería parece estar en este momento unificada, con un único libro de entrada y salida de caudales; el tesorero debe rendir cuentas cada cuatro meses, y el cargo parece estar identificado con el de mayordomo de la Casa. Por último, la Contaduría parece asumir funciones de archivo, aunque se distingue claramente el Archivo propiamente dicho y el de la Contaduría. Así, el secretario de la Con-

taduría queda encargado de «los papeles de la Contaduría», obligándose a llevar un «Yndize o Libro en que estén ynbentariados» y a hacer recuento anual; los documentos importantes deben registrarse, en su caso, en un Libro de Salida de Documentos. Además, deben existir en la Contaduría copias de los inventarios del Archivo principal. La correspondencia con los mayordomos se enlegajará por mayordomos y años, y en cada carta se anotará en minuta la respuesta; en caso de actuación de oficio, la minuta se anotará en un libro al efecto.

Al final de uno de los borradores se hace una relación de los tipos documentales más importantes emitidos por la Contaduría:

- libros de rentas y efectos
- pliegos de acreedores, censualistas y situados
- «particulares», títulos, mercedes y sueldos de los criados y «gente continua» de la Casa
- libramientos, ya sean ordenados por el marqués o por la Contaduría
- arrendamientos

El Archivo

Probablemente la primera organización del Archivo se realiza en tiempos del II marqués. Así, existe una relación de «las escrituras que vuestra señoría tiene aquí», que puede fecharse hacia 1450-1470, donde no hay firmas ni orden aparente (666/1). Pero el primer «inventario» que hemos encontrado se redactó antes de 1522, probablemente hacia el 1500. Está compuesto de folios horadados, unidos por un vínculo, de forma que se pueden ir añadiendo folios nuevos según convenga. Cada folio está titulado, generalmente con el nombre de un estado o posesión, pero a veces también por materias, y debajo del título se relacionan los documentos, sin numerar (837). En este registro documental se cita por primera vez el archivo de Escalona, y se revela claramente la flexibilidad de las prácticas archivísticas, puesto que las «secciones», que podrían identificarse con los títulos de los folios horadados, se van creando según las necesidades del momento, aunque sí aparece ya claramente la separación por estados siguiendo un «principio de procedencia» *avant la lettre*.

En julio de 1603 la organización archivística del marquesado ha evolucionado bastante. Los pliegos horadados se han convertido en «cajones», y dentro de ellos los documentos aparecen numerados individualmente para facilitar su búsqueda. Sólo se han conservado los inventarios de tres cajones, aunque probablemente eran más; se trata de los dedicados a los maestrazgos de órdenes militares (664/1), los patronatos eclesiásticos (837) y las bulas y concesiones pontificias (687/6). Por otra parte, en las instrucciones de gobierno de agosto del mismo año (685/15) se

alude a la documentación del Archivo, que aparece claramente separada de la del Consejo o la Contaduría. Parece, pues, que el Archivo, que dependía directamente del marqués, sólo incluía los documentos destinados a su conservación permanente, como privilegios, bulas mercedes y, en general, justificantes de propiedades y rentas, así como documentos curiosos o interesantes; por su parte, la Contaduría y el Consejo conservaban la documentación emanada directamente de sus funciones.

Esta separación entre el Archivo principal y las unidades administrativas se confirma por las instrucciones de 1640 (743/5), donde se dispone que de las mismas se hagan tres copias, una para el marqués, otra para la contaduría y la tercera para el Archivo. Además, se insiste en el control ferreo de la salida de documentos del Archivo.

Un detalle interesante aparece en las instrucciones de Contaduría de 1685 (689/3), puesto que se dispone «que se forme nuevo índice de los papeles, dividido por los estados, y en cada estado por sus materias, para que se hallen con fazilidad», y que además se lleve un estricto control de los documentos que han debido salir del archivo de la Contaduría. Esto nos da una buena pista sobre la organización interna del archivo de la Contaduría, que parece seguir la misma lógica que el Archivo principal, es decir, la división por estados y por materias.

Los proyectos de ordenanzas de principios del siglo XVIII se ocupan pormenorizadamente del Archivo (743/4). Se confirma la existencia de un archivo de la Contaduría y un archivo del Consejo, separados del Archivo principal. El secretario de la Contaduría debe encargarse también de este archivo, mientras que el Contador Mayor se responsabiliza del Archivo general, de forma que parece que el Archivo principal queda en cierta dependencia orgánica respecto de la Contaduría, aunque también podría ser que simplemente se trate de una dependencia personal del Contador Mayor, hombre de confianza del marqués. Respecto al archivo del Consejo, sólo sabemos que se ubicaba en la misma cámara del Consejo, en el palacio de Escalona. Se ordena que todos los archivos estén convenientemente inventariados —señal de que no lo estaban— y, al menos en lo que respecta al Archivo principal, se conservaba la organización por cajones «según los estados y materias a que correspondan [los documentos]»; por cierto, que numerosos documentos de esta época atestiguan que el sistema de signaturación por cajones y números se utilizaba eficazmente, así como que funcionaban los controles dispuestos para evitar la pérdida de documentos en los traslados de los mismos. Una copia del inventario del Archivo principal debe guardarse en la Contaduría, y además dentro de cada cajón se debe incluir un inventario parcial de su contenido. En cuanto a los documentos que deben conservarse en el

Archivo principal, sólo se alude vagamente a «privilegios, mercedes, compras, transacciones y otros de la maior importancia», es decir, justificantes de propiedad y de rentas, y documentos considerados importantes.

No sabemos si esta reglamentación llegó a ponerse en práctica, pero en cualquier caso, pocos años antes de la incorporación de Villena a la Casa de Frías, en 1781-1782, se hizo un «nuevo inventario», basado en la organización anterior, pero incorporando los documentos que pudieran estar dispersos, como los que estaban en el monasterio del Parral de Segovia. El nuevo inventario se compone de 46 cajones-secciones, si bien parece que los dos últimos no llegaron a formarse. La mayor parte de los cajones se refieren a estados o posesiones, mientras que otros aluden a tipos documentales –testamentos, capitulaciones matrimoniales, fes de bautismo, pleitos– o materias –«antigüedades de la Casa», «*multarum rerum*»–. Dentro de cada cajón los documentos no parecen tener orden, e incluso su colocación en uno u otro cajón obedece a criterios difíciles de entender para nosotros. Así, dos originales iguales pueden estar colocados en cajones diferentes.

En cualquier caso, esta nueva organización se llevó a efecto de forma eficaz y la mayor parte de los documentos correspondientes al marquesado de Villena aparecen signaturados según este «nuevo inventario». Por otra parte, en muchos documentos aparecen también, junto con las signaturas correspondientes a este «nuevo inventario», signaturas anteriores, que generalmente coinciden con las nuevas en el cajón, pero no en el número de documento. Esto puede deberse a que la inclusión de documentos que no estaban en el archivo de Escalona alterase la numeración dentro de los cajones.

Durante toda esta época es cuando mejor se puede apreciar la vinculación profunda que existía entre los estados y sus documentos. Así, a la muerte de Mariana López Pacheco y Toledo, XI marquesa de Villena, hacia 1760, de resultas de una serie de pleitos, el duque de Medina Sidonia sucedió en algunas posesiones de Villena, y junto con ellas se le entregaron los documentos correspondientes, siendo todo minuciosamente anotado (745/4); en 1769 Felipe Fernández Pacheco, XII marqués de Villena, recuperó algunas de esas posesiones, y también los documentos (193/1). Naturalmente, los documentos correspondientes al estado de Moya entraron y salieron del archivo de Villena siguiendo las peripecias del señorío, como se demuestra por sendos testimonios de 1775 y 1781 (837). Por otra parte, existe una nueva redacción del inventario, fechada poco después de 1802, en la que, en líneas generales se recoge el mismo esquema organizativo, pero ya no aparecen una serie de señoríos que se habían degajado del tronco de Villena, como los de Bédmar o el

marquesado de Aguilar, que sí aparecían en la redacción de 1781-1782 (210/1).

Después de la incorporación a Frías, todavía el archivo de Villena sufrió más modificaciones, algunas de importancia. Sin embargo, a partir de aquí el archivo pierde su función administrativa, convirtiéndose en mero instrumento de investigación histórica, y sus reorganizaciones posteriores obedecen a los criterios historicistas señalados más arriba. Por tanto, parece conveniente detener nuestro análisis en este punto.

2.2. *El condado de Montalbán y el ducado de Uceda*

2.2.1. Historia de los estados de Uceda y Montalbán

El castillo de Montalbán, junto con su puebla, pertenecían a los dominios de Álvaro de Luna, y serían confiscados por Enrique IV en 1461 a Juan de Luna, hijo del condestable, para entregarlos casi inmediatamente a Juan Pacheco, marqués de Villena (126/31 y 126/36).

En 1472 Juan Pacheco hace testamento y por una de sus cláusulas funda el mayorazgo de la Puebla de Montalbán en cabeza de su segundo hijo, Alfonso Téllez Girón Portocarrero. El mayorazgo incluye el castillo de Montalbán, su puebla, rentas sobre esta villa, casas y baños en Toledo, y la villa de San Felices de Gallegos (823/6).

En 1573 Juan Pacheco Cárdenas, IV señor de Montalbán, obtiene el título condal. El mayorazgo no sufriría mayores alteraciones hasta la incorporación del señorío de Gálvez, producida en una fecha indeterminada, entre 1644 y 1666, a raíz de la muerte de María de Toledo Castellví, VIII señora de Gálvez y pariente en quinto grado de Alfonso Téllez Girón y de la Cerda, II conde de Montalbán. En 1666 recibe el título de marqués de Menasalbas, para los herederos del condado de Montalbán. A la muerte en 1671 de Feliche Gómez de Sandoval Enríquez de Cabrera, III duquesa de Uceda, heredará el título su hija Isabel Téllez Girón Gómez de Sandoval, que ya por entonces había casado con el III conde de Montalbán. De esta forma, el estado de Uceda se incorpora a Montalbán.

La villa de Uceda, que había pertenecido primero al arzobispado de Toledo y después a Diego Mejía de Obando, fue vendida por sus vecinos en 1609 a Cristóbal Gómez de Sandoval y Rojas, II duque de Lerma y marqués de Denia y Cea. En 1610 se le concede el título ducal de Uceda, e inmediatamente el dicho Cristóbal y su mujer, María de Padilla y Manrique, fundan mayorazgo de segundogenitura en cabeza de su hijo Bernardo; el mayorazgo se completará con la compra de algunos pueblos cercanos entre 1611 y 1614 (948/1-2; 949/1 y 10). Además en 1613 se concede el

título de marqués de Belmonte para los herederos de Uceda. A estas posesiones hay que añadir casas en Madrid, algunas de las cuales fueron luego sede de los Reales Consejos, y el título de Tesorero Perpetuo de la Casa de la Moneda de Madrid.

A la muerte de Feliche, III duquesa de Uceda, en 1671, pasa el título a su hija unigénita Isabel Téllez Girón Gómez de Sandoval, casada por entonces, como se ha indicado, con el III conde de Montalbán (956/7 y 955/15). Así pues, desde 1671 las casas de Uceda y Montalbán se unen, ostentando sus herederos los títulos de marqueses de Menasalbas y Belmonte. Al morir el III conde de Montalbán en 1718, viudo ya de la IV duquesa de Uceda, todos los títulos pasan a su hijo Manuel Téllez Girón Gómez de Sandoval, V duque de Uceda, IV conde de Montalbán, V marqués de Belmonte, II marqués de Menasalbas y XI señor de Gálvez.

Todo ello, junto con otros títulos recibidos por matrimonio –Berlanga, Frómista, etc.– recaerá en 1789 en Diego Fernández de Velasco Pacheco, VII duque de Uceda, en quien recaerán también las casas de Frías y Villena (947/10 y 1415/16).

El título de Uceda se separará de la casa de Frías al morir en 1852 Bernardino Fernández de Velasco Benavides, XIV duque de Frías y IX de Uceda, pasando el primero de estos títulos a su hijo José Bernardino Fernández de Velasco Jaspe, XV duque de Frías, y el de Uceda a su hija Bernardina Fernández de Velasco Roca de Togores, X duquesa de Uceda, media hermana del anterior.

2.2.2. Organización administrativa

La organización administrativa de Montalbán y Uceda antes de su unión debió ser muy simple. En Montalbán no hay ninguna instrucción al respecto, y ni siquiera hay alusiones a la existencia de organismos o cargos específicos. Incluso las alusiones al archivo de Montalbán, como veremos después, sugieren que era el conde directamente quien llevaba el gobierno y la administración de sus posesiones, quizá ayudado por algún o algunos secretarios, pero sin categoría de cargo específico. No obstante, circunstancialmente puede aparecer un «administrador», que puede incluso llegar a ejercer funciones de gobierno o justicia, como ocurre en 1621 (829/2 a-b). En cuanto a Uceda, sólo contamos con las alusiones a la Contaduría, al Contador Mayor y al Secretario, hechas en el testamento del I duque en 1624 (955/6). Aunque no se especifican sus funciones, parece claro que la Contaduría se encargaba de la administración y el Secretario auxiliaba al duque en sus funciones de gobierno. Por otra parte, algunas alusiones en otros documentos parecen indicar que la justicia y el gobierno se reducen a los de la villa de Uceda; la presen-

cia de un Secretario podría estar más relacionada con la importancia política del personaje que con el gobierno de su estado. Por otra parte, sabemos que en otros señoríos similares, como Gálvez, la situación institucional es también parecida⁹.

Sin embargo, en 1674, en una declaración judicial (947/3) se alude a un «secretario» y a un «contador que fue de la Contaduría y papeles del ducado, casa y mayorazgo de Uceda», contra quien se querellan los agentes o abogados del duque. Así pues, esto confirma la existencia de una Contaduría y una Secretaría, así como de un equipo de abogados, aunque las funciones respectivas no están claras, especialmente en el caso de la Secretaría.

Capítulo aparte merece la administración de las encomiendas y fábricas textiles («obrajes») que los duques de Uceda poseían en Perú desde 1601. La administración de estas propiedades estaba encabezada por un administrador, que prácticamente contaba con poderes de gobierno. Así, podía intervenir en pleitos, elevar memoriales a las autoridades, tomar posesión de las propiedades, dictar normas e instrucciones, etc., todo ello en nombre de los duques de Uceda (103-106). La situación de esta administración autónoma no cambiará tras la unión con el condado de Montalbán.

La fusión de las dos casas supuso para sus titulares la necesidad de delegar muchas de las funciones que antes desempeñaban personalmente. Esto se nota sobre todo en el caso de Montalbán, donde la intervención personal del conde en asuntos administrativos era más frecuente. Por eso, en 1682 se forma una Junta para la administración de Montalbán. En el decreto de fundación (919/3) se expresa cómo ya existían mayordomos para administrar las propiedades fuera de la Puebla de Montalbán, y un tesorero para hacer lo propio con las de esta villa; todos ellos rendían cuentas directamente al conde. Ahora, la Junta se encargará de la administración de todo el estado de Montalbán, manteniendo con el conde un contacto regular. Por otra parte, existían también un mayordomo de Gálvez y otro de las rentas y bienes de Talavera, autónomos respecto a la Junta en cuestiones ordinarias, pero parece que obligados a consultarle en caso de problemas.

La Junta de Montalbán tuvo una vida irregular, con reuniones frecuentes al principio, pero languideciendo después. Así, desde su funda-

⁹ Sobre la organización institucional y documental del señorío de Gálvez, ver Carlos FLORES VARELA, «El estado señorial de Gálvez: organización institucional y documental», *La investigación y las fuentes documentales de los archivos. I y II Jornadas sobre Investigación en Archivos*, Guadalajara, ANABAD Castilla-La Mancha / Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial, 1996, tomo II, 999-1014

ción hasta fines de 1683 funciona con cierta regularidad, pero en diciembre de dicho año se nombra un administrador de Montalbán, de forma que la Junta se inhibe de la administración directa de esa villa y parece reservarse sólo como una especie de Contaduría para Montalbán, Gálvez y Talavera (818/3); sin embargo, las reuniones conservadas de 1686 ya tratan de los mismos asuntos que las anteriores a la aparición del administrador de Montalbán, y poco a poco se van espaciando más hasta desaparecer por completo en 1694. Esto indica una cierta confusión de funciones entre la Junta y el administrador de Montalbán, que por otra parte es también miembro de la Junta.

Una segunda etapa parece abrirse en 1698, cuando el conde nombra nuevos miembros de la Junta y los conmina a reunirse con regularidad. En general, la estructura orgánica y funcional se mantiene como en la etapa anterior, si bien el papel del administrador de Montalbán queda más claro. En efecto, parece que en realidad éste es el administrador de los bienes y rentas sometidos a un concurso de acreedores contra el estado de Montalbán, mientras que la Junta se ocuparía de los bienes y rentas no concursados. Por lo demás, el administrador de Gálvez es llamado a veces «gobernador», y asimismo se alude frecuentemente a la Contaduría, probablemente en referencia a la de Uceda, como luego veremos (818/3).

En 1699 dejamos de tener noticias de la Junta hasta que en 1711 se reorganiza con el único objetivo de reconocer las rentas efectivas y debidas tanto de Montalbán como de Uceda; su denominación oficial es, sin embargo, algo ambigua: «Junta para gobernar y dirigir las rentas de sus mayorazgos de Uceda y Montalbán» (956).

En 1727 se lleva a cabo una auténtica refundación de la Junta de Montalbán (818/3). En esta ocasión se concibe como una Junta de todos los estados, entendiéndose tanto en la administración como en la justicia (apelaciones) de Uceda, Montalbán y Gálvez. Aquí se alude por primera vez a una «Cámara», que también puede entender en las apelaciones de justicia: se dispone que cada interesado pueda apelar tanto a la Junta como a la Cámara, reservándose el conde-duque el derecho de aceptar o no esa elección. También se dispone que, en tanto no se dicten instrucciones para su funcionamiento, en cuestiones de administración la Junta se regirá por las de la Junta antigua, y en cuestiones de justicia y gobierno, por los decretos del conde-duque. Sin embargo, esta Junta no supone la desaparición de la Contaduría, que se encargará explícitamente de la tesorería y la contabilidad *sensu stricto*. Esta nueva Junta sólo parece actuar hasta 1731, y después desaparece su rastro documental.

A partir de entonces tenemos muy pocos datos. Sabemos que la Contaduría sigue existiendo, puesto que se le cita en 1744 y 1765 (947/6 y 8), y parece que asume todas las funciones administrativas, como supervisar los contratos de arrendamiento y controlar las cuentas de los mayordomos y administradores, como parece por las respuestas que dio al Catastro de Ensenada (960/3). Asimismo, en el poder para gobernar sus estados que dio en 1741 el V conde de Montalbán y VI duque de Uceda a su mujer la marquesa de Berlanga, se incluye poder para nombrar contadores que tomen cuentas a los mayordomos y administradores. De vez en cuando aparecen administradores, como el de Uceda en 1744 o el de Montalbán en 1728 (818/3 y 947/6). Parece que la incorporación de la casa de Berlanga no supuso modificación alguna, y sólo aparece alguna documentación suelta de gobierno, funcionando, según los indicios, de forma independiente.

En resumen, la organización institucional de las casas de Montalbán y Uceda no está muy clara, pero parece que tanto antes como después de su unificación los titulares ejercían la justicia y el gobierno de sus estados de forma personal, ayudados ocasionalmente por un Secretario o una Cámara. En cuanto a la administración, la de Uceda parece depender de una Contaduría, encargada de la tesorería, de negociar los arrendamientos y de llevar las cuentas de los administradores y arrendadores. La administración de Montalbán la llevaba en principio personalmente el conde, pero tras la unificación se forma una Junta que se encarga de la administración directa de las rentas de la La Puebla, supervisando además a los administradores y mayordomos de Gálvez y Talavera. Esta Junta funcionó de forma irregular, desapareciendo a veces y a veces convertida en auténtica Junta de administración y gobierno de todos los estados. Sin embargo, casi siempre parece sometida o al menos semicontrolada por la Contaduría de Uceda.

2.2.3. El archivo

El testamento del II conde de Montalbán, fechado en 1665 (830/27) nos describe el archivo de Montalbán justo antes de la unificación. En efecto, el conde declara «que en las dichas mis casas principales en que bivo en la calle de Atocha dejo unos cajones de papeles: los dos de pino dados de color leonado, en que están los papeles de Montalbán; y los otros de pino y nogal con cajones, y están los papeles que yo e causado en mis días, y açienda libre, y otros géneros que no son de mis mayorazgos; y otros dos cajones en que están los papeles pertenecientes al estado de Gálvez y Jumela».

Algunos años antes, en 1621, se realizaron dos «memoriales» sobre «los papeles del estado de Montalbán» que estaban en sendos cofres, uno

de ellos «grande barrenado de yerro» y otro de nogal (818/1). Se trata de un total de 21 pliegos horadados, divididos en dos fascículos –del folio 1 al 13 y del 13 al 21–, en los que hay un total de 207 asientos, muchos de ellos conteniendo varios documentos. Los asientos están numerados de forma independiente para cada cofre, pero no se aprecia ninguna ordenación. Los documentos son fundamentalmente justificantes de propiedad, pleitos y correspondencia personal, esta última sólo en el primer cofre, junto con los documentos más o menos curiosos o interesantes en el segundo cofre, todo muy mezclado. Pero lo más interesante son las anotaciones marginales: números de asiento tachados e indicaciones de «al arca» o «a la Contaduría», con la peculiaridad de que en el segundo cofre los documentos que van «al arca» están también señalados con una letra mayúscula tachada. Todo ello sugiere que estamos ante un registro topográfico de todo el archivo de Montalbán –los tipos documentales no parecen indicar la existencia de otro archivo, ni consta que funcione una Contaduría con el suyo propio–, que se iba formando conforme iban entrando los documentos –de ahí los pliegos horadados–.

Por otra parte, en época posterior estos documentos serían reorganizados con nuevos criterios. Las alusiones a la Contaduría señalan que esta operación se realizó después de la unión de Montalbán y Uceda en 1671, e incluso las letras mayúsculas podrían hacer referencia a la organización por legajos de 1798. En cualquier caso, parece probable que estos dos cofres se correspondan con las dos arcas de Montalbán que aparecen en el testamento de 1665.

En cuanto a Uceda, no tenemos ninguna noticia de su archivo antes 1671. Sin embargo, en 1674 el duque de Uceda entra en pleitos con el contador del duque de Osuna, el cual es hijo del antiguo contador del de Uceda. Un auto judicial obliga al mencionado contador a inventariar y hacer entrega a los abogados del duque de Uceda de todos los documentos que tuviera en su poder referidos a dicho estado, y que eran «los papeles de dicha Contaduría» (947/3). En efecto, a través de este inventario o relación de entrega, sin signaturar, se aprecia que se trata de justificantes de propiedad, reclamaciones y cuentas. Así pues, en Uceda sí existía un archivo propio de la Contaduría, aunque es posible que fuese el único del estado, aparte de la documentación personal de los titulares.

Tras la unificación, y coincidiendo con la complicación de la administración, aumenta también la preocupación por el archivo. Así, en 1682, con motivo de la formación de la Junta de Montalbán, se estipula que se forme un archivo a cargo del secretario de la Junta, y que se ubique en una sala contigua; asimismo se dispone que haya un libro de acuerdos y algunos detalles diplomáticos, como el uso del papel timbrado y la forma

de rubricar los acuerdos (818/3). En las actas sucesivas se alude a que el archivero ha recibido también «los papeles de la Contheaduría y los que su excelencia manda que estén en el camarín», de forma que queda clara la duplicidad de archivos que operaba en este momento. De todas formas, esto no significa que existiese una separación tajante entre los documentos que debían ir a uno u otro archivo, y más bien parece que en cada caso la Junta o el propio conde-duque decidía en qué archivo debía guardarse el documento. Así, por ejemplo, en unas instrucciones de 1699 el conde-duque ordena que el original de las mismas se guarde «en mis libros de mi Contaduría» (956/25), cuando parece lógico pensar que deba guardarse junto con la documentación de gobierno.

La evolución del archivo de la Junta de Montalbán corrió pareja a la de la propia Junta, como es lógico. Así, en la refundación de 1727 se dispone que la nueva Junta recoja «los papeles pertenecientes a esta Junta que se hallan en las tres escribanías de esta villa, y se archiben», además de pedir a la Contaduría informes sobre la situación de las rentas de todos los estados; sin embargo, luego se comprobó que las escribanías de La Puebla de Montalbán no tenían documentos referentes a la Junta (818/3).

Además de los archivos de la Contaduría y de la Junta de Montalbán, algunos datos hacen pensar en la existencia de otros archivos. Así, los administradores parece que podían conservar algunos documentos necesarios para realizar sus funciones, como sabemos que ocurre en Gálvez y Talavera (964/4). Sin embargo, para Montalbán y Uceda más bien parece que los administradores enviaban su documentación a sus superiores orgánicos —Contaduría o Junta— o bien la destruían cuando dejaba de tener valor para la administración; así puede verse en la documentación del corregidor de Montalbán, Rosillo, quien debía ejercer también como administrador (818/1). Por último, los propios señores o sus secretarios debían mantener un archivo personal, al que se iba incorporando la documentación de los diferentes titulares según iban muriendo, como ocurrió con Josefa de Toledo, viuda del V duque de Uceda y IV conde de Montalbán, cuya documentación fue archivada «dentro de un cofrecito guarnecido de concha» en 1786 (957/20). Sin embargo, no sabemos la forma en que estos documentos se organizaban una vez que perdían su valor administrativo, ni cómo se integraban en los archivos preexistentes.

En 1798 encontramos un inventario completo de Montalbán, formado por su «archivero» José Enríquez de Figueroa (184/3). Aunque en esta fecha la casa de Montalbán-Uceda ya está incorporada a la de Frías, los archiveros respetaron las separaciones por señoríos, para proceder a la reorganización de los archivos de cada Casa. En el caso de Montalbán, se organizó por materias, agrupando los documentos correspondientes

a cada una en cajones, identificados por una letra que indica las materias que contiene. Así, el cajón A incluye arrendamientos, autos, amojonamientos, apeos, asientos, ayuntamientos, etc.; el B incluye «bentas» y «varias Bulas y Breves sin matricular». En cada cajón, que puede subdividirse en legajos, los documentos están ordenados por un número. Evidentemente, este inventario se corresponde con las anotaciones hechas al inventario de 1621, lo que parece indicar que entre una y otra fecha el archivo no sufrió modificaciones de importancia. Por otra parte, la Contaduría –probablemente la general de Frías– recibió «al tiempo del arreglo de papeles del Archivo, executado noviembre de 1802» todo el cajón Q, conteniendo las «quentas», lo que delata la presencia de un archivo de Contaduría en Montalbán.

En cualquier caso, hacia 1835-1855, en el marco de una nueva reorganización total del archivo de Frías, los documentos de Montalbán sufren la suya, de la que surge un borrador de inventario, o más bien dos borradores. El primero se inicia con los «Artículos alfabéticos del orden en que están ynventariados los papeles del condado de Montalbán». Es un índice de materias por orden alfabético, expresando tras cada concepto el «volumen» en que están los documentos correspondientes. Sigue una relación topográfica de las materias de cada documento o grupo de documentos, dentro de cada volumen, expresando también a qué asiento del índice corresponde. Por ejemplo, en el volumen I se indica así: «Asadura y veintena, a la A; Capellanías al volumen 11, a Patronatos; Florines a la F; Leonor –reina doña–, confirmación de la merced de Montalbán a esta señora, 1447, a la de Donaciones, Mercedes, Privilegios y Confirmaciones», etc. Hay un total de 21 volúmenes. Por último, aparece una relación topográfica, por volúmenes, de todos los documentos, describiéndolos minuciosamente e indicando su número dentro del volumen, así como encabezando la descripción por su materia correspondiente. Cada volumen está en un pliego separado, y todos están encabezados por el número de volumen y la expresión «Condado de Montalbán». Faltan las relaciones de los volúmenes 4-12, y el documento más moderno es de 1836.

El segundo borrador es una relación topográfica por volúmenes. Cada documento va precedido por su materia correspondiente, y todos los documentos están ordenados por orden alfabético de materias, de forma que el volumen 1 empieza por «Alcabalas» y termina por «Amojonamientos», el volumen 2, de «apelaciones» a «Casas en Toledo», etc. Son 21 volúmenes y no falta ninguno; el documento más moderno es de 1854. Parece, pues, que ambos borradores de inventarios, están muy relacionados, de forma que son, digamos, el principio y el final de un trabajo de reorganización realizado en 1835-1855 dentro de la mencionada reor-

ganización general del archivo de Frías. Así, en el primero todavía se vislumbra la organización anterior, heredada de los tiempos del archivo vivo, mientras que el segundo borrador revela claramente una organización historicista, sin conexión con las necesidades administrativas presentes o pasadas.

3. CRITERIOS PARA LA REORGANIZACIÓN

Todo lo que se acaba de exponer indica, en primer lugar, que tanto el condado-ducado de Uceda-Montalbán como el marquesado de Villena tuvieron sus propios archivos durante todo el Antiguo Régimen, y que éstos funcionaron de forma efectiva. Una vez incorporados los señoríos a la Casa de Frías, los archivos perdieron su validez administrativa y fueron tratados en base a criterios historicistas que deshicieron toda la organización documental anterior. En esta situación, y de cara a la reorganización de estos fondos documentales, se decidió en primer lugar, acometer el trabajo en base a la situación anterior a la incorporación a la Casa de Frías a finales del siglo XVIII. Por otra parte, se decidió también mantener la ordenación física de los documentos y las cajas tal como estaba, para evitar la multiplicación de los engorrosos problemas de correspondencia de firmas, y además para mostrar la «organización» que tenían los documentos antes de este trabajo.

A partir de aquí, cada Fondo debía ser tratado de forma diferente según su propia historia. En el caso de Villena, su organización institucional aparecía bastante clara, pero también se encontró un inventario, realizado justo antes de su incorporación a Frías, y que refleja una organización anterior que consta fue ampliamente utilizada; por otra parte, también se ha podido comprobar que este inventario incluía la gran mayoría de los documentos actualmente conservados en el Fondo. Ya se ha descrito más arriba su estructura, a base de 46 cajones-secciones, y sus problemas de utilización. Estos problemas hicieron que se descartase la posibilidad de reconstruir exactamente el archivo de Villena tal y como aparece en este inventario, lo que hubiera resultado demasiado confuso para nuestras necesidades actuales. Por otra parte, pronto se hizo evidente que la lista de los 46 cajones-secciones necesitaba algunos «retoques». Así, por ejemplo, existen cajones dedicados a señoríos como Bédmar, Asentar o Garganta la Olla, que estuvieron en algún momento vinculados a la Casa de Villena, pero de los que no ha aparecido documentación. Un caso similar es el del marquesado de Aguilar, que ocupa por sí mismo los cajones 25-34, pero del que actualmente apenas se conserva un puñado de docu-

mentos. Por otra parte, frecuentemente aparecen cajones que, pueden agruparse fácilmente en una única sección. Así, los cajones 13 y 14 se titulan, respectivamente: «Villena. Fes de bautismo, capitulaciones y otros de esta clase», y «Villena. Testamentos y algunas fes de bautismo, de desposorios y de muerte»; otro tanto ocurre con los cajones 3 y 4, que se titulan respectivamente: «Villena. Mercedes, reales privilegios y escrituras» y «Villena. Mercedes, reales privilegios y villazgos».

A la vista de todo esto, se decidió reorganizar intelectualmente –no físicamente– la documentación del marquesado de Villena atendiendo a los criterios que parecen haber configurado el archivo tal y como aparece en este inventario dieciochesco, pero agrupando los cajones-secciones que lo requieran y eliminando aquellos de los que no aparece documentación. En cuanto a los marquesados de Aguilar y Moya, de los cuales sí aparece documentación, aunque no muy abundante, pareció más conveniente considerarlos como fondos separados, y realizar su organización directamente a partir de los tipos documentales que apareciesen. El resultado de este trabajo, para el caso del antiguo archivo de los marqueses de Villena, es el siguiente esquema de organización¹⁰:

1. PERSONAL: incluye los documentos generados por las actividades personales de los distintos miembros de la Casa, tanto desde el punto de vista estrictamente personal como desde el público. En algunas series, como ocurre con frecuencia en toda reorganización de este tipo de archivos, su adscripción a la sección Personal es confusa, como ocurre con las Capitulaciones Matrimoniales o los Testamentos. Sin embargo, en este caso, los títulos de los cajones del inventario del siglo XVIII indican claramente que este tipo de documentos se consideraban documentación personal, guardándose junto con los certificados sacramentales, los honores y privilegios personales, las cartas, etc.
2. ESTADOS: incluye los documentos generados por la administración y gobierno de cada uno de los estados que componían el marquesado en el momento de realizar el inventario, exceptuando aquellos de los que no tenemos documentación y los marquesados de Aguilar y Moya, que, como se ha indicado, se han descrito aparte. Concretamente resultan ser el ducado de Escalona, los condados de Xiquena y San Esteban de Gormaz, el marquesado de Belmonte y los señoríos de Alarcón, Jorquera –con el puerto seco de Alcalá de Río Júcar–, Castillo de Garcimuñoz, Tolox, Monda, Serón y Tíjola, más las rentas de los

¹⁰ Por necesidades de espacio, no es posible incluir aquí los correspondientes Cuadros de Clasificación completos

alumbres de Murcia. Además de estos estados, en el inventario aparecen algunos cajones referidos, de una forma u otra, a la administración general del señorío —generalmente identificados con el título de «Villena»—, conformando una sub-sección, y otros referidos a los «señoríos que no son de la Casa», es decir, que ya en este momento se hallaban fuera del dominio de los marqueses, pero de los que se conservaba documentación. En esta última sub-sección se incluyen, fundamentalmente, los documentos de las posesiones que tuvo Juan Pacheco y que después fueron confiscadas a su hijo Diego López Pacheco.

3. **PLEITOS.** El inventario señala claramente que el cajón 6 se debía dedicar a «Todos los estados. Pleitos y otros papeles sobre ellos». Naturalmente, se entiende que no se trata de los pleitos entre vasallos, que debía dirimir la justicia de cada estado, sino los de la Casa con alguien ajeno a su jurisdicción, especialmente con otras casas nobiliarias.
4. **ARCHIVO Y BIBLIOTECA.** El inventario dedica el cajón 42 a la «Biblioteca y pinturas e instrumentos matemáticos», es decir, a la biblioteca y el museo señorial. De esto sólo han quedado algunas listas de libros, y ha parecido conveniente incluir aquí también los inventarios del archivo.
5. **ÓRDENES MILITARES.** Recoge la documentación producida por el ejercicio del maestrazgo o el gobierno de encomiendas en las distintas órdenes militares, efectuados por los diferentes miembros de la familia.
6. **DOCUMENTOS ECLESIASTICOS.** Ya se ha señalado la insistencia con que el inventario dieciochesco separa los documentos eclesiásticos del resto, y aquí hemos seguido esta idea, aunque agrupando los diferentes cajones que se dedicaban a ello.

En resumen, la organización del archivo de los marqueses de Villena se ha basado en una organización anterior, que sabemos fue efectiva y casi global, pero reformándola para adaptarla a nuestras necesidades; sin embargo, se ha respetado la ordenación física de los documentos, si bien ésta ya no responde a la organización del siglo XVIII.

En cuanto a la organización de la documentación del condado de Montalbán y ducado de Uceda, el trabajo ha sido distinto. En este caso, aunque la organización de los señoríos no aparece tan clara, tampoco han aparecido inventarios que reflejen una organización archivística de forma similar al caso de Villena. Así pues, se ha optado por tratar de reconstruir la estructura archivística que existía en estos señoríos en base a los datos expuestos anteriormente. La primera constatación fue que, a

pesar de unirse los títulos de Uceda y de Montalbán en 1671, los archivos correspondientes siguieron funcionando de forma casi independiente, sirviendo a las respectivas administraciones, que también operaban autónomamente. Así pues, la documentación del ducado de Uceda y la del condado de Montalbán debían separarse en dos fondos diferentes. Sin embargo, una vez realizados los cuadros de clasificación correspondientes, se comprueba cómo el esquema organizativo general es prácticamente idéntico: un archivo principal y otro de los órganos de la administración. En el archivo principal se guardaban tanto los documentos personales de los distintos titulares de los señoríos como los documentos derivados de sus acciones de gobierno, los justificantes de propiedad, los juros y censos que afectaban a toda la Casa, los pleitos con terceros y los documentos emanados de los diferentes patronatos eclesiásticos. En los archivos de los órganos administrativos –Contaduría en el caso de Uceda, Junta y órganos asimilados en el caso de Montalbán– se guarda la documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones: cuentas, expedientes de cobro de rentas, inventarios de bienes y apeos, correspondencia administrativa, etc. Debe señalarse que, en el caso del ducado de Uceda, se ha distinguido entre la Contaduría principal y la Administración de los Obrajes del Perú, que, como se ha indicado, funcionaba independientemente y asumía muchas más atribuciones que la Contaduría.

4. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto, la primera conclusión es que la organización actual de los archivos nobiliarios generalmente no responde a la que existía cuando el archivo estaba «vivo», es decir, servía a la administración y gobierno del señorío. Por el contrario, a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y la primera del XX se llevaron a cabo unas «reorganizaciones» de estos archivos desde un punto de vista historicista, que deshicieron toda la estructura anterior. Sin embargo, estos criterios historicistas, que conducen a ficheros por materias, ordenaciones cronológicas de documentos, secciones especiales con los documentos más «interesantes», etc., a la larga sólo contribuyen a confundir al investigador, toda vez que, de alguna forma, le obligan a internarse en los documentos siguiendo el camino trazado por el archivero según las necesidades de su época, pero dificultan mucho el trabajo con criterios propios. En muchos casos, esta situación ha llevado incluso a no describir documentos considerados de poca importancia.

La función del archivero no está en decidir qué documentos merecen la pena, sino en facilitar el acceso y el conocimiento de todos los

documentos que integran los fondos documentales. Y la única forma de conseguir este objetivo es vinculando la organización de los archivos a la estructura de la institución de que les dió vida y sentido, en este caso a la de cada señorío, para lo cual su estudio a fondo es absolutamente imprescindible. Desgraciadamente, hasta hace pocos años, estos principios elementales dentro de la archivística parecían no tener aplicación a los archivos señoriales.

Por último, debe tenerse en cuenta que cada archivo señorial es producto de un señorío independiente, diferente de los demás. En este trabajo se ha pretendido exponer dos ejemplos que, a pesar de estar unidos en un mismo Grupo de Fondos, y en su tiempo en el mismo archivo señorial, se han tratado de forma diferente, teniendo en cuenta tanto la historia del archivo como la de la institución que le dió origen. Aunque, lógicamente, existan muchas concomitancias entre la organización de los señoríos, creemos que es muy importante estudiar cada uno por separado, y acometer la organización de cada archivo señorial con independencia de los demás, puesto que, como hemos visto, dentro de las semejanzas cada casa nobiliaria entendía su organización administrativa y de gobierno de una forma diferente, atendiendo a las circunstancias del momento. Resulta evidente que esta forma de proceder exige mucha más dedicación y paciencia a los archiveros, y también que éstos se encuentran sometidos con mucha frecuencia a severas limitaciones de tiempo, medios y personal; a esto se añade que, para el caso de archivos nobiliarios custodiados en archivos públicos, la atención del archivero debe repartirse con otros fondos. Pero aun así, creemos que debe evitarse caer en la tentación de aplicar sin más unos criterios generales de organización a los archivos nobiliarios concretos, porque corremos el riesgo de separarlos de la institución que los creó, y desvirtuarlos para siempre.